



## GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN MERCADERO Y GESTIÓN DE ENERGÍA CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

PR1.MPM1.P5

28/05/2024

Versión 1.0

Página 1 de 5

### 1. OBJETIVO

Describir el procedimiento asociado al cambio de comercializador

### 2. ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todas las áreas de la Empresas de Energía del Bajo Putumayo S.A E.S.P y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con el cambio de prestador del servicio de comercialización de energía eléctrica.

### 3. DEFINICIONES

**Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC:** Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la bolsa, para generadores y comercializadores; de las Subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales, SIC.

**Comercializador de energía eléctrica:** Actividad que consiste en la intermediación comercial entre los agentes que prestan los servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y los usuarios de dichos servicios, bien sea que esa actividad se desarrolle o no en forma combinada con otras actividades del sector eléctrico, según lo dispuesto por la regulación y la ley.

**Frontera Comercial:** Punto de medición asociado al punto de conexión entre agentes o entre agentes y usuarios conectados a las redes del Sistema de Transmisión Nacional o a los Sistemas de Transmisión Regional o a los Sistemas de Distribución Local o entre diferentes niveles de tensión de un mismo OR.

**Frontera comercial con reporte al ASIC:** Frontera comercial a partir de la cual se determinan las transacciones comerciales entre los diferentes agentes que actúan en el Mercado Mayorista de Energía, MEM, y se define la responsabilidad por los consumos. Estas fronteras se clasifican en: fronteras de generación, fronteras de comercialización, fronteras de enlace internacional, fronteras de interconexión internacional, fronteras de distribución y fronteras de demanda desconectable voluntaria.

**Frontera de comercialización:** Corresponde al punto de medición donde las transferencias de energía que se registran permiten determinar la demanda de energía de un comercializador. Estas fronteras se clasifican en: fronteras de comercialización entre agentes y fronteras de comercialización para agentes y usuarios. La energía registrada en la frontera de comercialización también podrá ser empleada en la liquidación de cargos por uso de acuerdo con la regulación aplicable.

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente*

**Frontera de comercialización entre agentes:** Corresponde al punto de medición que permite determinar la transferencia de energía entre mercados de comercialización o entre el STN y un mercado de comercialización.

**Frontera de comercialización para agentes y usuarios:** Corresponde a toda frontera de comercialización que no cumple con alguno de los criterios señalados para la frontera de comercialización entre agentes. También es frontera de comercialización para agentes y usuarios la frontera comercial de un usuario que se conecta directamente al STN.

**Representante de la frontera, RF:** Corresponde al agente a cuyo nombre se registra la frontera comercial en el Sistema de Intercambios Comerciales de acuerdo con lo señalado en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**Sistema de distribución:** es el conjunto de redes físicas de uso público que transportan energía eléctrica desde la barra de un generador hasta el punto de derivación de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión y medición. No se incluyen los transformadores elevadores ni servicios auxiliares del generador.

**Verificación:** Conjunto de actividades dirigidas a corroborar que el sistema de medición se encuentre en correcto estado de funcionamiento y conforme a los requisitos establecidos.

**Sistema de medición o de medida:** Conjunto de elementos destinados a la medición y/o registro de las transferencias de energía en el punto de medición.

**Tipos de conexión para los sistemas de medición:** Corresponde a los esquemas de conexión directa, semidirecta e indirecta empleados para realizar las mediciones dependiendo del nivel de tensión, magnitud de la transferencia de energía o el consumo de una carga, según sea el caso.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A continuación, se describen las actividades que se deberán ejecutar en un proceso de cambio de comercializador para un usuario cuya frontera ya se encuentra registrada en el mercado mayorista por otro comercializador.

No	Actividad	Responsable	Registro
1.	<p><b>SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE IMPLICA CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.</b></p> <p>El Usuario interesado contactará al agente que haya elegido como nuevo prestador del servicio y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de comercializador.</p> <p><b>Nota:</b> <i>El comercializador que le presta el servicio al Usuario no podrá hacer exigible la participación del mismo en el proceso</i></p>	USUARIO	

No	Actividad	Responsable	Registro
	<i>de cambio de comercializador y se entenderá directamente con el nuevo prestador del servicio.</i>		
<b>REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.</b>			
Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador verificará que el usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:			
2.	Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio(12 meses), de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.	USUARIO	
3.	Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.	USUARIO-COMERCIALIZADOR	
4.	Haber realizado el pago de los consumos facturados y garantizar, con un título valor, el pago de los consumos realizados y no facturados. Tener en cuenta el artículo 58 CREG 156 de 2011" Mecanismos para asegurar el pago."	USUARIO-COMERCIALIZADOR	
<b>PAZ Y SALVO</b>			
Para la expedición del paz y salvo que se requiere para cambio de comercializador la Empresa de energía del Bajo Putumayo S.A.S E.S.P. observará lo siguiente:			
5.	El Usuario, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará al comercializador que le presta el servicio un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.	NUEVO COMERCIALIZADOR	
6.	El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al Usuario. Por consiguiente no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al Usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.	ACTUAL COMERCIALIZADOR	
7.	El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que el Usuario no se encuentre a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio, este deberá dar respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período de suministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo Usuario.	ACTUAL COMERCIALIZADOR	
8.	El documento que se emita como paz y salvo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:  a) Identificación del comercializador que le presta el servicio al Usuario.  b) Fecha de expedición.  c) Identificación del Usuario: incluyendo el nombre, NIU, y la dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.	ACTUAL COMERCIALIZADOR	

No	Actividad	Responsable	Registro
	<p>d) Último período facturado y la lectura correspondiente.</p> <p>e) Cartera corriente: números de referencia de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.</p> <p>f) Acuerdos de pago: informar sobre los acuerdos de pago firmados con el Usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses.</p> <p>g) Procesos pendientes por resolver: indicar si el Usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.</p>		
<p><b>REGISTRO DE LA FRONTERA COMERCIAL Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA</b> El nuevo comercializador solicitará al ASIC el registro de la Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios, para lo cual cumplirá lo establecido en la <b>Resolución CREG 157 de 2011</b>.</p>			
9.	<p>El nuevo comercializador procederá a realizar, en caso de ser necesario, el cambio o la adecuación del Sistema de Medida de la respectiva Frontera Comercial en base al código de medida CREG 038 DE 2014.</p> <p><b>Nota:</b> <i>Este cambio se hace en conjunto con el operador de red</i></p>	Nuevo Comercializador / operador de red	
10.	<p>Una vez realizada las adecuaciones de la medida sin que se presenten observaciones sobre las instalaciones revisadas por parte del OR (EEBP S.A E.S.P), el nuevo comercializador podrá solicitar el registro de la frontera ante el ASIC.</p>	Nuevo Comercializador	
11.	<p>La energía registrada en el contador de energía desde el momento del cambio del sistema de medición hasta la inscripción de la respectiva frontera ante el ASIC, será facturada por el comercializador que atiende al usuario, a su tarifa que aplique al usuario.</p> <p><b>Nota:</b> <i>El no pago de la factura por parte del usuario será causal de suspensión del servicio, la cual deberá ser solicitada por el comercializador que factura dicha energía al Operador de Red o al nuevo comercializador.</i></p>	Actual comercializador	
	<b>Fin</b>		

## 5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**CREG 156 DE 2011:** “Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación.”

**CREG 157 DE 2011:** “Por la cual se modifican las normas sobre el registro de fronteras comerciales y contratos de energía de largo plazo, y se adoptan otras disposiciones.”

**CREG 038 DE 2024:** “Por la cual se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes.”



**GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN  
MERCADERO Y GESTIÓN DE ENERGÍA  
CAMBIO DE COMERCIALIZADOR**

PR1.MPM1.P5

28/05/2024

Versión 1.0

Página 5 de 5

**RELACIÓN DE VERSIONES Y NATURALEZA DE CAMBIOS**

Versión	Fecha	Cambio
1.0	28/05/2024	Creación del documento

**ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN**

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ LAZO</b> Ingeniero de Mercadeo y gestión de energía	<b>GABRIELA RODRÍGUEZ RUÍZ</b> Profesional de Calidad y Planeación Estratégica.	<b>CARLOS YEISON GUERRERO PÉREZ</b> Subgerente de Distribución

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente*